

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Siete meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Siete meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 285, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«En uso de las facultades conferidas por los artículos 2.º y 7.º del Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 15), y para cumplimiento y ejecución de cuanto en él se previene,

Esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dispone:

1.ª El día 2 de noviembre próximo darán comienzo las operaciones de canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior acordado por Decreto de 7 de julio de 1944.

2.ª Serán objeto de canje las inscripciones emitidas a partir de 1.º de enero de 1917 por los siguientes conceptos:

- A) Ochenta por ciento de Propios.
- B) Beneficencia.
- C) Instrucción pública.
- D) Particulares y Colectividades, transferibles.
- E) Particulares y Colectividades, no transferibles.
- F) Clero, por permutación; y
- G) Clero, por indemnización.

3.ª El canje se realizará por el orden de presentación de facturas, que serán facilitadas gratuitamente en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, y, en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4.ª La presentación de facturas se acomodará a los siguientes turnos:

Primero. En los meses de noviembre y diciembre de 1944, sólo se admitirán las de Inscripciones de capital superior a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según el artículo 6.º del Decreto de 15 de ju-

nio y Real Orden de 28 de julio de 1926, se satisfacen por trimestres en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año.

Segundo. En los meses de enero y febrero de 1945 se admitirán las Inscripciones de capital comprendido entre 6.000,01 a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según la legislación referida en el apartado anterior, se hacen efectivos en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

Tercero. En los meses de marzo y abril de 1945 las Inscripciones de capital inferior a 6.000 pesetas cuyos intereses se satisfacen con arreglo a la legislación de 1926, ya citada, en un único vencimiento de 1.º de octubre de cada año.

5.ª Después de 30 de abril de 1945 se admitirán a canje todas las Inscripciones, cualquiera que sea el capital que representen, que no se hubieren presentado en las fechas establecidas en la regla anterior.

6.ª Los turnos establecidos en la regla 4.ª no regirán para aquellas Inscripciones que, por razón de la coincidencia absoluta de concepto y de epígrafe deben traducirse en una sola. El turno aplicable lo determinará la de mayor capital que juegue en la refundición.

Ejemplo: Si se trata de un Ayuntamiento equis que tiene emitidas a su favor dos Inscripciones por el concepto 80 por 100 de Propios, una de 18.000 pesetas y otra de 257,20, ésta última se presentará a canje en la misma factura que la de 18.000 pesetas en el turno señalado para ello, o sea en los meses de noviembre y diciembre de 1944.

7.ª Igual excepción se establece para las Inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas cuando por acuerdo de esta Dirección General cobren sus intereses por trimestres o semestres.

En este caso, la presentación a

canje podrá efectuarse: en los meses de noviembre y diciembre de 1944, las facultadas para que perciban las rentas por trimestres, y en enero y febrero de 1945, las que estén autorizadas para facturar sus rentas por semestres.

Para la aplicación de esta regla será preciso que los presentadores acompañen a la factura de canje copia del acuerdo de esta Dirección general que les faculte para percibir los intereses en períodos diferentes a los establecidos, como caso comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 15 de junio de 1926 y número 3.º de la Real orden de 28 de julio de igual año.

8.ª La presentación de las Inscripciones se efectuará necesariamente en las oficinas por las que vienen percibiendo los intereses.

9.ª Las entidades y personas que tengan expedidas a su favor varias Inscripciones por el mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª y con idéntico epígrafe, deberán presentarlas a canje en una única factura, incluso en el caso a que se refiere la regla 6.ª, para que sea expedida una sola Inscripción por la suma de los capitales respectivos, con observancia, en su caso, de lo dispuesto en la regla 20.

Si no obstante lo prevenido en esta regla se presentaren las Inscripciones por separado, la Oficina de Recibo, cuando se den las identidades de conceptos y de epígrafes expresados, reagrupará de oficio las correspondientes facturas. Se exceptúan de la presentación en una sola factura y no se hará la reagrupación de oficio, en su caso, cuando las inscripciones estuvieren pignoradas o afectadas por cualquier derecho a favor de terceros.

10. Las Entidades o personas a cuyo favor estuvieren expedidas varias Inscripciones del mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª, pero con distintos epígra-

fes, y deseen que al ser canjeadas se les expida una sola Inscripción por la suma de los capitales respectivos, con refundición o adición de epígrafes, o con variación, de otro modo, de la redacción de éstos, extenderán una factura, modelo número 3, por todas las Inscripciones.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la factura, a la que deberán acompañar todas las Inscripciones, se presentará con instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la que con expresión de fundamentos se concrete la súplica con la consignación «literal» del epígrafe unificado, o del nuevo epígrafe que propongan. En tal supuesto, las oficinas de presentación se abstendrán de registrar y de tramitar la factura correspondiente, que se entenderá redactada al solo efecto de correr unida a la instancia formulada.

La instancia deberá estar firmada por los representantes o apoderados de las Entidades o personas a cuyo favor estén expedidas las Inscripciones, que estén facultadas legalmente para la petición que deduzcan. La suficiencia de la representación o la del apoderamiento será bastante para la Abogacía del Estado de la oficina de presentación, a continuación de la correspondiente instancia, con arreglo a la documentación aportada por los solicitantes, o a la que ya constare en la Abogacía del Estado respectiva. Cuando se trate de Entidades de Beneficencia o benéfico-docentes, de carácter particular, será indispensable, además, acompañar a las instancias la autorización expedida por el Ministerio de la Gobernación o por el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, para la refundición o cambio de epígrafe que soliciten.

Si el acuerdo de la Dirección, en los casos a que se refiere esta re-

gla, fuere de conformidad con lo solicitado, la factura se tramitará de oficio en este Centro, en la que se transcribirá copia del acuerdo de refundición o del cambio de epígrafe.

Si la refundición se denegase, se devolverán las Inscripciones para que sean presentadas de nuevo, mediante la oportuna facturación.

11. Todas las Inscripciones se relacionarán en las facturas por numeración correlativa de menor a mayor.

Las facturas y los resguardos, expresarán: el concepto, la numeración de cada Inscripción, nombre de la Corporación o particular acreedor, localidad en donde radica, provincia por la que se le abonan los intereses e importe del capital que representa cada una, totalizado al final de las facturas y del resguardo.

Las facturas contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador:

«A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje»; fecha y firma del presentador.

12. Las oficinas habilitadas para la presentación dispondrán que los titulares de las Inscripciones afectadas por el Decreto de 7 de julio de 1944, o sus representantes, presenten de una vez, en los turnos señalados en la regla cuarta de esta Instrucción, las Inscripciones correspondientes, a cuyo fin se hará público, por los medios más amplios de difusión, que las que se encuentren en depósito en dichas oficinas pendientes de entrega se hallan a disposición de los titulares.

13. La presentación de las Inscripciones en las oficinas provinciales se realizará mediante facturas duplicadas independientes para cada concepto y epígrafe. Es decir, por separado: las de Propios, de las de Beneficencia; ambas de las de Instrucción Pública; todas estas, de las de Particulares; las transferibles, de las intransferibles, y las del Clero, en sus dos conceptos de permutación y de indemnización. Pero habrán de englobarse dentro de estos conceptos y epígrafes cuantas los posean comunes, para relacionarlas en una sola factura.

14. La factura será única (modelo 3, en tinta azul), cuando la presentación se efectúe en el Negociado de Recibo de este Centro; y duplicada (modelo 1 y 2), si la presentación tuviere lugar en las oficinas provinciales.

15. El canje de las Inscripciones emitidas con anterioridad al año 1917 se solicitará en instancia dirigida al Director general de la Deuda, acompañada de factura (modelo número 3.)

16. La forma de presentación

regulada en las reglas 11, 13 y 14 exigirá, además, la extensión de resguardo, que destacará la Oficina del modelo de factura presentada.

17. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores presentados con los relacionados en las facturas, entregarán al presentador el resguardo de la factura modelo 1, autorizado por el funcionario encargado de la recepción de estos valores, cuya diligencia visará el Interventor, y en su día se canjeará por la Inscripción que emita este Centro directivo.

En el acto del recibo, y a presencia del presentador, las Inscripciones serán taladradas, cuidando de que el taladro no alcance al número, al capital, a la renta ni a la expresión de pertenencia.

18. Las Intervenciones exigirán que las Inscripciones que se presenten contengan el cajetín acreditativo de haber reclamado el pago del ímplemento vencido en 1.º de octubre de este año y hallarse al corriente en el cobro de los intereses devengados con cargo al Presupuesto de 1944, así como de todos los anteriores.

Se exceptúan de la prevención a que se contrae el párrafo anterior las Inscripciones cuyo pago de intereses estuviere en suspenso, bien con arreglo a lo ordenado en la disposición sexta, complementaria de la Circular de 28 de julio de 1926, bien por mandato de retención del pago por autoridad judicial o administrativa.

Las Inscripciones que no estuvieren al corriente en el cobro de intereses y que no fueren de las comprendidas en el párrafo anterior, podrán ser canjeadas siguiendo el trámite señalado en la regla 15 de la presente Instrucción.

19. Las Intervenciones de Hacienda remitirán a este Centro, dentro de tercero día, las inscripciones presentadas, juntamente con las facturas duplicadas (modelo 2, en tinta negra), después de registrarlas en los libros que se abrirán por cada concepto.

En los libros citados se hará constar: el número de la factura; el de las Inscripciones que comprenden, con el detalle de su numeración, capital y Corporación, o Particular a quien corresponda, así como el concepto y fecha de remisión a este Centro; en último término, y en su día, la fecha del recibí de los nuevos valores.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de julio de 1944, por los valores presentados a Canje emitirá este Centro las Inscripciones que correspondan; y, en su caso, en concepto de valor complementario de aquellos valores, un residuo de Deuda Perpetua al 4 por 100, Interior, al portador (al que

se aplicará lo que dispone el artículo 5.º del referido Decreto) por la fracción que resulte en cada factura de Canje, cuando a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de noviembre de 1929 el importe de las Inscripciones presentadas no se ajuste a múltiplo de ciento.

En las consiguientes operaciones de aplicación se procederá así: Primero. Por una Inscripción de 8 100 pesetas (múltiplos de 100), se emitirá una nueva de igual importe.

Segundo. Por varias Inscripciones de 7.000'00, 4.000'00 y 3.500'00 pesetas presentadas en una sola factura, cuando corresponda refundir, se emitirá una nueva Inscripción de 14.500'00 pesetas.

Tercera. Por una Inscripción de 6.147'62 se emitirá:

Una Inscripción de pesetas.....	6.100'00
Un residuo, al Portador, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de pesetas.....	47'62
Total.....	6.147'62

Cuarta. Por varias Inscripciones de pesetas 4.890'20, 21.372'65 y 6.100'00 presentadas en una factura, cuando corresponda refundirla en una sola Inscripción, se emitirá:

Una Inscripción de pesetas.....	32.300'00
Un residuo, al Portador, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de pesetas.....	62'85
Total.....	32.362'85

21. La Tesorería del Centro dispondrá la remesa de las Inscripciones y de los residuos a las Tesorerías de las provincias, las cuales cumplirán cuanto sobre el particular preceptúa la Circular de esta Dirección General, fecha 1.º de agosto de 1929, inserta en el «Boletín Oficial de Hacienda», páginas 267 y 268, y remitirán, sin dilación, a la Intervención de este Centro, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago justificativa de la data por remesa.

22. Las oficinas de Hacienda aplicarán a cada factura (modelo 1) los valores admitidos en su equivalencia, sujetándose estrictamente a los que figuren en la hoja de remesa de este Centro, que ha de acompañar a las Inscripciones canjeadas.

23. Las oficinas provinciales entregarán los valores canjeados a los presentadores contra la recogida de los respectivos resguardos. Para ello se extenderá un mandamiento de pago al que correrá unido el correspondiente resguardo aplicado a: «Acreedores, valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de créditos»; o sea, con cargo al con-

cepto de Caja reservada, donde ingresarán los valores remesados por esta Dirección.

24. Cuando se trate de valores procedentes de Canje de Inscripciones realizados de oficio según la regla décima de esta Instrucción, aquéllos irán acompañados de una comunicación que contendrá el acuerdo del Centro directivo. La Intervención respectiva dará entrada en Caja reservada a los remesados, ateniéndose a dicha comunicación que servirá (o su copia) de justificante al mandamiento de salida de los valores para su entrega a la persona o la Entidad correspondiente.

25. Para el caso general de Canje, el ejemplar de la factura (modelo 1, impreso en tinta roja) que quedó en la oficina provincial, se archivará en ella después de firmado el recibí de los valores por el presentador.

26. Las Tesorerías de Hacienda de las provincias harán publicar en el «Boletín Oficial», conforme vayan recibiendo, las relaciones de Inscripciones que se hallen en Caja a disposición de las Entidades propietarias.

27. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda darán publicidad en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia a las reglas de la presente Instrucción que interesa conocer a los presentadores de las Inscripciones, y señalarán especialmente las fechas y los plazos en que habrán de efectuar la presentación de las mismas.

28. Las Intervenciones provinciales solicitarán de este Centro las facturas modelos 1, 2 y 3 en el número que consideren necesario, las cuales facilitarán gratuitamente a los interesados.

Solicitarán también los libros registros de facturas que sean precisos (de 6 folios y 50 líneas cada libro), a que se refiere la regla 19.

Madrid 9 de octubre de 1944.— El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Federico G. Gorrordo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de octubre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.291.
Orden de 2 de octubre de 1944 por la que se dispone la intervención de la hueva de la merluza, utilizada para la pesca.

La raba, elemento indispensable utilizado como cebo en la captura de la sardina, por los pescadores de grandes zonas de nuestro litoral, que por las características de sus embarcaciones forzosamente han de dedicarse a la pesca de di-

cha especie con tal modalidad, es un producto de importación que escasea por las actuales circunstancias.

Para aliviar la situación de los pescadores por la carencia de dicho producto, tan fundamental para sus faenas, es preciso movilizar los recursos naturales, a fin de poder elaborar la mayor cantidad posible de raba, obteniéndola de las huevas de pescado, cuya utilización sea posible, para lo que se hará entrega de dicha hueva a los preparadores que designe la Dirección General de Pesca a fin de que pueda haber en todo momento la necesaria inspección que evite sea destinada la hueva a otros usos.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden será intervenida toda la hueva de la merluza en los puertos de la Península y de la merluza y corvina en los de Canarias para su transformación íntegramente en raba, correspondientes al pescado de dichas especies capturado y traído a bordo de las embarcaciones de recalco.

Artículo 2.º Por los patrones de las embarcaciones pesqueras se cuidará que a todo el pescado de las especies capturadas, citadas anteriormente, se le extraiga a bordo las huevas, que serán entregadas a su llegada a puerto de los preparadores de raba que a tal efecto se nombren.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Pesca se nombrarán los preparadores de raba que crea conveniente y necesarios en cada zona, bien directamente o a propuesta del Sindicato Nacional de la Pesca, como resultado del concurso que a tal fin será organizado por éste en cada Zona, haciendo constar en el correspondiente nombramiento el tiempo de vigencia del mismo así como las condiciones generales y precios por que habrá de regirse en la compra de la hueva y en la venta de la raba.

Artículo 4.º Los precios de la hueva, así como los resultantes para la raba, tenidos en cuenta el detalle de gastos de preparación y el beneficio correspondiente para el transformador, serán propuestos por la Dirección General de Pesca, para su aprobación por el citado Ministerio.

Artículo 5.º Por los Organismos del Litoral dependientes de la Marina Mercante serán tomadas las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 9 de octubre de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de noviembre próximo, queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al cuarto trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a Utilidades préstamos, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus débitos, in-

currirán en apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimientos, pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo al 10 por 100 del débito.

Burgos 23 de octubre de 1944 —
El Tesorero de Hacienda, José García.

**

2.ª Zona de la capital

Agés, día 13 de noviembre.
Arianzón, 21.
Arroyal, 14.
Atapuerta, 5.
Barrios de Colina, 15.
Cardeñajimeno, 12.
Cardeñuela Riopico, 19.
Castrillo del Val, 12.
Celadilla Sotobrín, 6.
Cueva de Juarros, 17.
Fresno de Rodilla, 1.
Galarde, 11.
Gamonal de Riopico, 25.
Gredilla la Polera, 2.
Hontomín, 1.
Huronos, 22.
Ibeas de Juarros, 20.
Marmellar de Abajo, 7.
Marmellar de Arriba, 9.
La Molina de Ubierna, 26.
Orbaneja Riopico, 19.
Palazuelos de la Sierra, 16.
Páramo del Arroyo, 7.
Quintanadueñas, 14.
Quintanaortuño, 10.
Quintanapalla, 1.
Quintanilla Vivar, 23.
Las Rebolledas, 8.
Riocerezo, 22.
Rioseras, 6.
Robredo Temiño, 4.
Rubena, 26.
Salgüero de Juarros, 8.
San Adrián de Juarros, 8.
Santa Cruz de Juarros, 7.
Santovenia de Oca, 11.
Sotopalacios, 10.
Sotragero, 18.
Tobes y Rahedo, 4.
Ubierna, 3 y 4.
Urrez, 3.
Villafría de Burgos, 24.
Villamiel de la Sierra, 16.
Villanueva Rio Ubierna, 18.
Villarmero, 25.
Villasur de Herreros, 2.
Villaverde Peñahorada, 6.
Villayerno Morquillas, 24.
Villorobe, 2.
Zalduengo, 13.

3.ª Zona de la Capital.

Albillos, día 9 de noviembre.
Arcos, 2.
Ausines (Los), 6.
Avellanosa del Páramo, 15.
Buniel, 9.
Cabia, 9.
Carcedo de Burgos, 7.
Cardeñadijo, 7.
Cayuela, 9.
Celada del Camino, 10.
Celadas (Las), 9.
Cubillo del Campo, 14.
Estépar, 10.
Frantovinez, 9.
Hontoria de la Cantera, 14.
Hormaza, 11.
Hormazas (Las), 10.
Hornillos del Camino, 11.
Huérmeces, 12.
Isar, 11.
Lodoso, 8.
Manzilla de Burgos, 8.
Mazuelo de Muñó, 5.
Medinilla, 10.
Modúbar de la Emparedada, 14.
Nuez de Abajo (La), 13.
Palacios de Benaver, 11.
Pedrosa de Rio Urbel, 8.

Quintanilla P. Abarca, 5.
Quintanillas (Las), 8.
Quintanilla-Somunío, 3.
Rabé de las Calzadas, 8.
Renuncio, 4.
Revilla del Campo, 6.
Revillarruz, 14.
Ros, 14.
Saldaña de Burgos, 14.
San Mamés de Burgos, 4.
San Pedro Samuel, 15.
Santa María Tajadura, 8.
Santibáñez-Zarzaguda, 18 y 19.
Sarracín, 14.
Susinos del Páramo, 5.
Tardajos, 8.
Tremellos (Los), 11.
Vilviestre de Muñó, 10.
Villagonzalo Pedernales, 2.
Villagutiérrez, 11.
Villalbilla de Burgos, 4.
Villariego, 2.
Villarmentero, 8.
Villavieja de Muñó, 10.
Villorobejo, 15.
Zumel, 13.

Zona de Aranda de Duero,

Gumiel de Hizán, días 6 y 7 de noviembre.
Fuentelcésped, 8 y 9.
Vadocondes, 10 y 11.
Santa Cruz de la Salceda, 13.
Castrillo de la Vega, 14 y 15.
Campillo de Aranda, 16.
Torregalindo, 16.
Fuentenebro, 17 y 18.
Pardilla, 19.
Milagros, 19.
Oquillas, 20.
Sotillo de la Ribera, 2 y 3.
Gumiel del Mercado, 4 y 5.
La Aguilera, 6 y 7.
Quintana del Pidio, 8.
Fresnillo de las Dueñas, 9.
Fuentespina, 10.
Villalba de Duero, 11.
Peñaranda de Duero, 14 y 15.
San Juan del Monte, 12 y 13.
Arandilla, 3.
Brazacorta, 4.
Baños de Valdearados, 6 y 7.
Caleruega, 8.
Coruña del Conde, 9.
Hontoria de Valdearados, 10 y 11.
Peñalba de Castro, 13.
Quemada, 14.
Tubilla del Lago, 15.
Valdeande, 16.
Vid de Aranda (La), 17.
Villalbilla de Gumiel, 18.
Villanueva de Gumiel, 20.
Zazuar, 21 y 22.
Aranda de Duero, 19 a 28.

Zona de Belorado.

Alcocero de Mola, día 2 de noviembre.
Araya de Oca, 2.
Bascuñana, 8.
Belorado, 14, 15 y 16.
Carrias, 3.
Castil de Carrias, 3.
Castildelgado, 9.
Cerezo de Rofitón, 17 y 18.
Cerratón de Juarros, 3.
Espinosa del Camino, 6.
Eterna, 14.
Fresneda de la Sierra Tirón, 7.
Fresneña, 11.
Fresno de Rofitón, 7.
Garganchón, 10.
Ibrillos, 9.
Pineda de la Sierra, 13.
Pradoluengo, 10, 11 y 12.
Puras de Villafranca, 19.
Quintanalaranco, 20.
Rábanos, 9.
Redecilla del Camino, 8.
Redecilla del Campo, 13.
San Vicente del Valle, 8.
Santa Cruz del Valle, 10.
Tosantos, 21.
Valmala, 9.

Viloria de Rioja, 10.
Villaescusa la Sombria, 2.
Villafranca-Montes de Oca, 4.
Villagalijo, 8.
Villambistia, 6.
Valle de Oca, 4 y 5.

Zona de Briviesca.

Santa María del Invierno, 1 de noviembre.
Santa Oialla de Bureba, 2.
Reinoso, Barcina de los Montes y Prádanos, 3.
Galbarros, Frías y Poza de la Sal, 4.
Salinillas de Bureba, Frías, Cameno y Poza de la Sal, 5.
Vallarta, Cillaperlata, Grisaleña y Poza de la Sal, 6.
Fuentebureba, Terminón, Aguilar y Oña, 7.
Bentritea, Quintanabureba y Oña, 8.
Vileña, Cantabrana y Salas de Bureba, 9.
Navas de Bureba, Rucandio y Quintanavides, 10.
La Parte de Bureba y Aguas Cándidas, 11.
Cornudilla y Padrones, 12.
Pino de Bureba, 13.
Hermosilla y Las Vesgas, 14.
Los Barrios de Bureba, Solduengo y Castil de Peones, 15.
Quintanaélez, 16.
Solás de Bureba, Busto de Bureba y Quintanillabón, 17.
Lences y Busto de Bureba, 18.
Castil de Lences y Cascajares, 19.
Abajas y Cubo de Bureba, 20.
Quintanaruz y Zuñeda, 21.
Carcedo de Bureba y Berzosa, 22.
Rublacedo de Abajo y Quintanilla San García, 23.
Rojas y Quintanilla San García, 24.
Piérrnigas y Bañuelos, 25.
Monasterio de Rodilla, 26.
La Vid de Bureba, 27.
Briviesca, 28, 29 y 30.

Zona de Castrojeriz.

Arandilla, días 20 y 21 de noviembre.
Balbás (Los), 16 y 17.
Barrio, 2.
Belbimbre, 2.
Cañizar, 7.
Castellanos, 8.
Castrillo de Murcia, 9.
Castrillo Matajudíos, 22.
Castrojeriz, todo el periodo voluntario.
Citores, 10.
Grilalba, 3.
Hinestrosa, 10.
Hontanas, 8.
Iglesias, 4.
Itero, 13.
Manciles, 6.
Melgar, 23, 24 y 25.
Omillos, 11.
Padilla de Abajo, 4.
Padilla de Arriba, 14.
Palacios, 15.
Palazuelos, 9.
Pampliega, 10 y 11.
Pedrosa del Páramo, 6.
Pedrosa del Príncipe, 20 y 21.
Revilla Vallegera, 6 y 7.
Sasamón, 25 y 26.
Tamarón, 3.
Vallegera, 8.
Villamedianilla, 8.
Villanueva Argañó, 7.
Villaquirán de la Puebla, 11.
Villaquirán de los Infantes, 3.
Villasandino, 17 y 18.
Villasidro, 15.
Villasilos, 7.
Villaverde, 8.
Villaveta, 6.
Villazoque, 4.
Yudego, 14.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 2 de noviembre.
 Bahabón de Esgueva, 9.
 Cabañes de Esgueva, 10.
 Castrillo, 6.
 Cebrecos, 6.
 Ciadoncha, 14.
 C. de Abajo, 20.
 C. de Arriba, 2.
 Ciruelos, 7.
 Cogollos, 15.
 Covarrubias, 23 y 24.
 Cuevas, 25.
 Fontioso, 10.
 Iglesiarrubia, 3.
 Lerma, 1, 2 y 3.
 Madrigal, 2.
 Madrigalejo, 14.
 Mahanud, 20 y 21.
 Mazuela, 16.
 Mecerreyes, 25.
 Nebreda, 6.
 Olmillos de Muñó, 15.
 Peral de Arlanza, 27.
 Pineda Transmonte, 3.
 Pinilla Transmonte, 8.
 Presencio, 27.
 Puenteadura, 11.
 Quintanilla del Agua, 4.
 Quintanilla de la Mata, 4.
 Quintanilla del Coco, 23.
 Retuerta, 24.
 Revilla Cabriada, 3.
 Royuela, 18.
 Santa Cecilia, 1.
 Santa Inés, 7.
 Santa María de Campo, 17 y 18.
 Santa María Mercadillo, 8.
 Santibáñez de Esgueva, 11.
 Santibáñez del Val, 23.
 Solarana, 6.
 Tejada, 6.
 Tordómar, 7.
 Torduelles, 11.
 Torrecilla, 13.
 Torrepadre, 28.
 Torresandino, 16.
 Tórtolos, 15.
 Valdorros, 16.
 Villafruela, 14.
 Villahoz, 23 y 24.
 Villalmanzo, 10.
 Villamayor, 9.
 Villangómez, 3.
 Villaverde, 13.
 Zael, 18.

Zona de Miaanda de Ebro.

Altable, día 7 de noviembre.
 Ameyugo, 14.
 Ayuelas, 13.
 Bózo, 15.
 Buggedo, 14.
 Condado de Treviño, 2, 3 y 4.
 Encio, 13.
 Miranda de Ebro, 27 al 30.
 Miraveche, 11.
 Orón, 13.
 Pancorvo, 7 y 8.
 Puebla de Arganzón (La), 6.
 Santa Gadea del Cid, 15.
 Santa María Ribarredonda, 10.
 Valluércanes, 16.
 Villanueva de Teba, 9.

Zona de Roa.

Moradillo y la Sequera, 6 de noviembre.
 Adrada y Hontangas, 7.
 Fuentemolinos y Haza, 8.
 Fuentecén y Fuentelisendo, 9.
 Fuentecén y Valdezate, 10.
 Mambriella y Valcabado, 11.
 Villatuelda y Villovela, 13.
 Anguix y Olmedillo, 14.
 Guzmán y Quintanamavirgo, 15.
 Villaescusa y Boada, 16.
 Pedrosa y La Cueva, 17.
 Berlangas y Hoyales, 18.
 Nava y San Martín, 20.
 La Horra, 21.
 Roa de Duero, 23, 24 y 25.

Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, 2 y 3.
 Arauzo de Torre, 3.
 Arauzo de Salce, 21.
 Barbadillo de Herreros, 4.
 Barbadillo del Mercado, 6.
 Barbadillo del Pez, 7.
 Cabezón de la Sierra, 20.
 Campolara, 10.
 Canicosa de la Sierra, 6.
 Carazo, 18.
 Cascajares de la Sierra, 22.
 Castrillo de la Reina, 14.
 Castrovido, 26.
 Contreras, 15.
 Espinosa de Cervera, 4.
 La Gallega, 7.
 Hacinas, 24.
 Hinojar del Rey, 22.
 Hontoria del Pinar, 8 y 9.
 Hortigüela, 25 y 26.
 Hoyuelos de la Sierra, 4.
 Huerta del Rey, 10 y 11.
 Jaramillo de la Fuente, 13.
 Jaramillo Quemado, 14.
 Jurisdicción de Lara, 15.
 La Revilla, 21.
 Mambrillas de Lara, 16.
 Mamolar, 16.
 Monasterio de la Sierra, 12.
 Moncalvillo de la Sierra, 15.
 Monterrubio de Demanda, 4.
 Neila, 6.
 Palacios de la Sierra, 10 y 11.
 Pinilla de los Barruecos, 11.
 Pinilla de los Moros, 17.
 Quintanalara, 18.
 Quintanarraya, 23.
 Quintanar de la Sierra, 7 y 8.
 Rabanera del Pinar, 10.
 Regumiel de la Sierra, 5.
 Riocavado de la Sierra, 4.
 Salas de los Infantes, 25 y 26.
 San Millán de Lara, 22.
 Santo Domingo de Silos, 16 y 17.
 Tinieblas de la Sierra, 21.
 Torrelara, 23.
 Valle de Valdelaguna, 8 y 9.
 Villaespaña, 11.
 Villanueva de Carazo, 19.
 Villoruebo, 17.
 Vilviestre del Pinar, 9.
 Vizcainos, 24.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 14 de noviembre.
 Alfoz de Santa Gadea, 6.
 Altos (Los), 7, 8 y 9.
 Arija, 7.
 Cernégula, 8.
 Escalada, 22.
 Gredilla de Sedano, 5.
 Masa, 13.
 Merindad de Sotoscueva, 8 y 16.
 Merindad de Valdeporres, 9 y 10.
 Moradillo de Sedano, 30.
 Nidáguila, 25.
 Orbaneja del Castillo, 22.
 Pesquera de Ebro, 6.
 Piedra (La), 24.
 Quintanaloma, 4.
 Quintanilla Sobresierra, 3.
 Sagentes de la Lora, 4.
 Sedano, 30.
 Tubilla del Agua, 2.
 Valdelateja, 5.
 Valle de Manzanedo, 13.
 Valle de Valdebezana, 15, 17 y 18.
 Valle de Zanzas, 20.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 5 de noviembre.
 Amaya, 6.
 Arenillas de Villadiego, 5.
 Barrio de San Felices, 13.
 Barrios de Villadiego, 8.
 Basconcillos del Tozo, 20 y 21.
 Castrillo de Riopisuerga, 4.
 Coculina, 6.
 Cuevas de Amaya, 10.
 Guadilla de Villamar, 7.
 Humada, 4 y 5.
 Montorio, 9.

Olmos de la Picaza, 14.
 Rebolledo de la Torre, 13 y 14.
 Rezmondo, 4.
 Salazar de Amaya, 7.
 Sandoval de la Reina, 17.
 San Quirce de Riopisuerga, 3.
 Santa María Ananúñez, 20.
 Sordillos, 1.
 Sotovellanos, 8.
 Sotresgudo, 16.
 Tapia, 15.
 Tobar, 14.
 Urbel del Castillo, 10.
 Valcárceres (Los), 17.
 Valle de Valdelucio, 22 y 23.
 Villadiego, 23 y 24.
 Villahizán de Treviño, 2.
 Villalbilla de Villadiego, 8.
 Villamartin de Villadiego, 3.
 Villamayor de Treviño, 1.
 Villanueva de Odra, 15.
 Villanueva de Puerta, 16.
 Villavedón, 12.
 Villegas, 18.
 Villusto, 11.
 Zarzosa de Riopisuerga, 3.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 6 de noviembre.
 Berberana, 11.
 Espinosa de los Monteros, 6, 7 y 8.
 Junta de la Cerca, 5.
 Junta de Oteo, 9.
 Junta de Traslaloma, 13.
 Jurisdicción de San Zadornil, 25.
 Junta de Río Losa, 20.
 Junta de Villalba de Losa, 11.
 Junta de San Martín de Losa, 11.
 Merindad de Cuesta-Urria, 2.
 Merindad de Montija, 10.
 Merindad de Castilla la Vieja, 22, 23 y 24.
 Merindad de Valdivielso, 3.
 Medina de Pomar, 18.
 Partido de la Sierra Tobalina, 4.
 Trespaderne, 4.
 Valle de Mena, 6, 7 y 8.
 Valle de Tobalina, 13 y 14.
 Villarcayo, 28 y 29.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Monasterio de la Sierra.*

El día 22 de noviembre próximo, a las doce, en la casa Ayuntamiento, se celebrará la subasta de pastos de la «Dehesa o Frecha», de este pueblo, según los ganados y tasación del BOLETIN OFICIAL de 20 de septiembre de 1944.

Monasterio de la Sierra 17 de octubre de 1944.—El Alcalde, Valero María.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forrestal y con sujeción al pliego de condiciones y prevenciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 11 de septiembre de 1941 y 11 del pasado mes de septiembre, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, pasados los veintidós días hábiles de la inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario de esta Corporación, quien dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos correspondientes al año forestal 1944-45, para 53 cabezas de ganado lanar, 729 de cabrío, 70 de vacuno y 17 de mayor, bajo el tipo de tasación de 14539 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta se presentarán con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, reintegradas con póliza de la sexta clase (4.50 pesetas).

Regumiel de la Sierra 6 de octubre de 1944.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Alcaldía de Pino de Bureba.

El día 9 de noviembre, a las doce horas, en la casa del Ayuntamiento de esta villa se procederá a la venta en pública subasta de 60 estéreos de leña de encina que se halla apilada en el C. A. del monte «La Maza», de este pueblo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría municipal.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en sobre cerrado y debidamente reintegradas o extendidas en papel correspondiente.

Pino de Bureba 18 de octubre de 1944.—El Alcalde, Pablo Ojeda.

Junta vecinal de Barriosuso (Santibáñez del Val).

Con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Santibáñez del Val, el día 24 de noviembre próximo, a las once de la mañana, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Majadal y Enebral», de Barriosuso, bajo la tasación de 500 pesetas.

Santibáñez del Val 21 de octubre de 1944.—El Presidente de la Junta vecinal, Félix Santamaría.

Junta administrativa de Uzquiza.

Con las formalidades reglamentarias, el día 19 de noviembre y hora de las trece y treinta, tendrá lugar en la casa consistorial de dicha Junta la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «La Solana», para 532 cabezas de ganado lanar, tasados en 2.660 pesetas.

Uzquiza 23 de octubre de 1944.—El Presidente, Víctor Martínez.

Junta vecinal de Gredilla la Polera.

El día 29 de los corrientes y hora de las once tendrá lugar en la sala concejo de este barrio la subasta de pastos del ganado de granjería, que ha de pastar en el monte público denominado «El Cerro Cuesta Llana», de la pertenencia de este barrio, durante el corriente año forestal, para 175 cabezas de ganado lanar y 35 de mayor, tasados en 500 pesetas.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, presidida por el Alcalde de barrio o quien haga sus veces.

Gredilla la Polera 8 de octubre de 1944.—El Presidente de la Junta, Pedro Villalafán.

Extravío

de una vaca negra, tuerta, marcada a tijera en el cuadril izquierdo con un uno y un dos.

Gratificará su dueño, Jesús Benito, en Burgos. 1-2